

**30820** RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1984, promovido por «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima» (UPRESA), contra acuerdos del Registro de 7 de febrero de 1983 y 19 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 254/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima» (UPRESA), contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero de 1983 y 19 de junio de 1984, con fecha 22 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Universal de Productos Eléctricos, Sociedad Anónima» (UPRESA), contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1983, denegando la inscripción del modelo número 259.210, denominado «separador para líneas eléctricas» y contra la desestimación del recurso de reposición, por ser actos ajustados a Derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30821** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1982, promovido por «Soler y Palau, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Soler y Palau, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 22 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Cía. Mercantil Soler y Palau, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1982, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra el de 16 de marzo de 1981, que concedió el modelo de utilidad número 96.398, debemos anular y anulamos dicho acto por no ser ajustado a Derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**30822** RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar corrección de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1990 por la que se acordó publicar extracto de 26 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en Minería.

Advertidos errores en la Resolución de 31 de mayo de 1990 por la que se acordó publicar extracto de 26 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1990, página 21490,

procede la rectificación de la misma en los párrafos 3 y 26 de dicha Resolución:

Párrafo 3, línea 1: Donde dice: «BGP-1004. Unidad de alimentación ...»; debe decir: «BGP-1004. Fuente de alimentación ...».

Párrafo 26, línea 4: Donde dice: «BDB-1041. Explosor. Tipo: ZEB CA ... con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar.»; debe decir: «BHB-1041. Explosor. Tipo: ZEB CA ... con nivel de peligrosidad seis.»

Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Enrique García Alvarez.

**30823** RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Servicios, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de 27 de noviembre de 1990, para la ejecución del programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.

Habiéndose suscrito con fecha 27 de noviembre de 1990, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña para la ejecución del programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—El Director general de Servicios, Santos Castro Fernández.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUNA

En Madrid a 27 de noviembre de 1990,

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Claudio Aranzadi Martínez, Ministro de Industria y Energía,

Y, de otra parte, el honorable Antoni Subirà i Claus, Consejero de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña,

#### EXPONEN

Que para la ejecución del programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 21 de septiembre de 1989, el Ministerio de Industria y Energía ha establecido, por Orden de 1 de agosto de 1990, el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa.

Que el artículo 8.º de la Orden indicada prevé que se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden para el desarrollo del presente programa.

Que ambas Administraciones expresan su interés en colaborar para alcanzar los objetivos establecidos en el programa facilitando la conveniente coordinación en sus actuaciones.

Que con el fin expuesto acuerdan celebrar el presente Convenio, estableciendo lo siguiente:

Primero.—Las solicitudes de concesión de beneficios, correspondientes a proyectos que se realicen en el ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña podrán presentarse en el Departamento de Industria y Energía, quien los remitirá al Ministerio de Industria y Energía.

A su vez, el Ministerio de Industria y Energía dará cuenta al Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña de las solicitudes que, referidas a los proyectos localizados en Cataluña, se hayan presentado ante él, así como de las características técnicas, inversión y demás parámetros de éstos.

Segundo.—El Departamento de Industria y Energía podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía aquellas zonas o actividades que, en su opinión, pudieran ser consideradas prioritarias dentro de la ejecución del programa.

Tercero.—El Ministerio de Industria y Energía informará al Departamento de Industria y Energía de las Resoluciones que recaigan sobre las solicitudes correspondientes a proyectos localizados en Cataluña.

Cuarto.—Que el Ministerio de Industria y Energía recabará del Departamento de Industria y Energía su colaboración en el seguimiento de los proyectos que se localicen en Cataluña, con el fin de acreditar el cumplimiento de los compromisos derivados de los proyectos.

No obstante, el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido por la Ley General Presupuestaria, podrá llevar a cabo actuaciones de comprobación de los proyectos, siempre que lo considere necesario.

Quinto.-El presente Convenio tendrá la misma vigencia que el programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental; no obstante, podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses al cese de eficacia.

Leído por ambas partes, y en prueba de conformidad con el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha del encabezamiento.-Claudio Aranzadi Martínez, Ministro de Industria y Energía.-Antoni Subirà i Claus, Consejero de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30824** *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 394/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.225, promovido por don Joaquín Gallego Pinilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 394/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.225, promovido por don Joaquín Gallego Pinilla, sobre subvención para la construcción e instalación de dos naves y un centro de selección de cereales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de diciembre de 1988, dictada en el recurso número 45.225, la cual confirmamos y ratificamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**30825** *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de Lebrija», de Lebrija (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de-Lebrija», de Lebrija (Sevilla),-dispongo:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de Lebrija», de Lebrija (Sevilla).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 018.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**30826** *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se corrigen errores de la de 12 de noviembre de 1990, por la que se regula la integración del personal laboral fijo de Instituciones Sanitarias de la Cruz Roja de Madrid con Convenio de administración y gestión con el INSALUD en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

Advertidos errores, erratas de transcripción y omisiones involuntarias en la Orden de 12 de noviembre de 1990, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15, número 274, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33810, primer párrafo, donde dice: «dictado en cumplimiento de los previstos en la citada Ley...», debe decir: «dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley...».

En la misma página, tercer párrafo, donde dice: «personal de Instituciones Sanitarias de la Cruz de Madrid...», debe decir: «personal de Instituciones Sanitarias de la Cruz Roja de Madrid...».

En la misma página, artículo 2.º, punto 2.b), donde dice: «hasta cubrir la totalidad de las plazas ofrecidas...», debe decir: «hasta cubrir la totalidad de las plazas ofertadas...».

En la misma página, artículo 3.º, donde dice: «tabla de homologaciones contenida en el anexo II...», debe decir: «tabla de homologación contenida en el anexo II...».

En la misma página, artículo 6.º, punto 2.b), donde dice: «tabla de homologaciones contenida en el anexo II...», debe decir: «tabla de homologación contenida en el anexo II...».

En la misma página, artículo 7.º, donde dice: «el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias...», debe decir: «el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias...».

En la página 33811, anexo I, Facultativos Especialistas, donde dice: «Cirugía Pediátrica: Tres plazas», debe decir: «Cirugía Pediátrica: Cuatro plazas», y donde dice: «Pediatria: Seis plazas», debe decir: «Pediatria: Ocho plazas», por error de transcripción involuntario.

En la página 33813, puesto de trabajo en Cruz Roja de Madrid, donde dice: «Jefe de Mantenimiento I. Diabeología», debe decir: «Jefe de Mantenimiento I. Diabetología».

En la misma página, puesto de trabajo en Cruz Roja de Madrid, donde dice: «Fotógrafo Hospital Central», debe decir: «Fotógrafo».

En la misma página, dentro del personal no sanitario se incluye el puesto de trabajo de «Limpiador/a», categoría integración INSALUD «Limpiador/a».

Madrid, 19 de noviembre de 1990.

GARCIA VARGAS

## BANCO DE ESPAÑA

**30827** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,631	94,867
1 ECU	130,991	131,319
1 marco alemán	64,050	64,210
1 franco francés	18,762	18,808
1 libra esterlina	183,092	183,550
100 liras italianas	8,457	8,479
100 francos belgas y luxemburgueses	309,363	310,137
1 florin holandés	56,769	56,911
1 corona danesa	16,534	16,576
1 libra irlandesa	170,137	170,563
100 escudos portugueses	72,090	72,270
100 dracmas griegas	61,074	61,226
1 dólar canadiense	81,828	82,032
1 franco suizo	74,692	74,878
100 yens japoneses	70,607	70,783
1 corona sueca	16,925	16,967
1 corona noruega	16,268	16,308
1 marco finlandés	26,347	26,413
100 chelines austriacos	909,602	911,878
1 dólar australiano	72,859	73,041